

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210023400.
Demandante: SIDA S.A.
Demandado: ADRIANA ROMERO RODRIGUEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por SIDA S.A., contra ADRIANA ROMERO RODRIGUEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SIDA S.A., contra ADRIANA ROMERO RODRIGUEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SIDA S.A., contra ADRIANA ROMERO RODRIGUEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare a la orden:

a. Por la suma de Setecientos Veintiocho Mil Ciento Setenta y Tres Pesos M/cte (\$728.173.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el (16-09-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada ADRIANA ROMERO RODRIGUEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la doctora PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante funge como representante legal con carácter judicial, en los términos y para los efectos allí contemplados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ